

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La retención aplicada sobre la compensación constituye una retención en origen sobre los beneficios prohibida por el artículo 5 de la Directiva CEE 90/435? ⁽¹⁾
- 2) ¿Puede aplicarse la cláusula de salvaguardia del artículo 7, apartado 2, de la mencionada Directiva? En particular, ¿el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 435/90/CEE, de 23 de julio de 1990, debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro puede abstenerse de aplicar la exención del artículo 5, apartado 1, de la Directiva en caso de que el Estado en el que esté situada la sociedad matriz conceda a ésta un crédito fiscal en virtud de un convenio bilateral?

⁽¹⁾ DO L 225, p. 6.

Petición de decisión prejudicial planteada por la House of Lords (Reino Unido) el 23 de julio de 2008 — The Queen (ex parte: M) (FC)/Her Majesty's Treasury y otros

(Asunto C-340/08)

(2008/C 260/13)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

House of Lords

Partes en el procedimiento principal

Demandante: The Queen (ex parte: M) (FC)

Demandada: Her Majesty's Treasury y otros

Cuestiones prejudiciales

¿El artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 881/2002 ⁽¹⁾ del Consejo se aplica a las prestaciones de seguridad social que facilita el Estado al cónyuge de una persona designada por el Comité de Sanciones establecido conforme a la Resolución de Naciones Unidas 1267 (1999), por el mero hecho de que el cónyuge vive con esa persona designada y utilizará o podrá utilizar parte de los fondos para pagar bienes y servicios que aquél consumirá o de los que se beneficiará?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán (DO L 139, p. 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sozialgericht Dortmund (Alemania) el 24 de julio de 2008 — Dr. Domnica Petersen/Berufungsausschuss für Zahnärzte für den Bezirk Westfalen-Lippe

(Asunto C-341/08)

(2008/C 260/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Sozialgericht Dortmund

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dr. Domnica Petersen

Demandada: Berufungsausschuss für Zahnärzte für den Bezirk Westfalen-Lippe

Cuestión prejudicial/Cuestiones prejudiciales

- 1) El establecimiento por ley de una edad máxima para el acceso a una profesión (en el caso de autos: el ejercicio como dentista concertada), ¿puede ser, en el sentido del artículo 6 de la Directiva 2000/78/CE, ⁽¹⁾ una medida objetiva y razonable para la protección de una finalidad legítima (en el caso de autos: la salud de los pacientes afiliados al seguro obligatorio de enfermedad) y un medio adecuado y necesario para lograr dicho objetivo cuando la referida medida se basa exclusivamente en una consideración, derivada de la «experiencia generalmente adquirida», de que a partir de una determinada edad se produce una disminución general del rendimiento, sin que pueda tenerse en cuenta en modo alguno la capacidad de rendimiento del interesado?
- 2) Para el caso de responder afirmativamente a la primera cuestión: ¿cabe considerar que existe una finalidad legítima (de la ley) (en el caso de autos: la protección de la salud de los pacientes afiliados al seguro obligatorio de enfermedad) en el sentido del artículo 6 de la Directiva 2000/78/CE, aún cuando el legislador nacional no haya tenido en cuenta dicho objetivo en modo alguno al ejercer su competencia legislativa?
- 3) Para el caso de respuesta negativa a la primera o a la segunda cuestión: ¿puede no aplicarse, debido a la primacía del Derecho europeo, una ley anterior a la adopción de la Directiva 2000/78/CE, incompatible con dicha Directiva, aunque el Derecho nacional por el que se adapta el ordenamiento jurídico interno a la Directiva [en el caso de autos: la *Allgemeines Gleichbehandlungsgesetz* (Ley general de igualdad de trato)] no prevé tal consecuencia jurídica en caso de incumplimiento de la prohibición de discriminación?

⁽¹⁾ DO L 303, p. 16.